



RESOLUCIÓN N° 407-

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 025/19 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE MEZCLAS DE SEMILLAS DE VARIEDADES DE UNA ESPECIE INDIVIDUAL O DE VARIAS ESPECIES”, DE FECHA 14 DE ENERO DEL 2019”.

-1-

Asunción, 13 de junio del 2024.

VISTO:

El Memorando DISE N° 66/24 de fecha 09 de mayo del 2024, de la Dirección de Semillas; la Resolución SENAVE N° 025/19 de fecha 14 de enero del 2019; el Dictamen N° 469/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DISE N° 66/24 de fecha 09 de mayo del 2024, la Dirección de Semillas solicita la modificación del artículo 5° de la Resolución SENAVE N° 025/19 de fecha 19 de mayo del 2019, a fin de habilitar etiquetas de homologación para certificación de mezclas de semillas.

Que, la Resolución SENAVE N° 025/19 “Por la cual se aprueba el procedimiento para la certificación de mezclas de semillas de variedades de una especie individual o de varias especies” de fecha 14 de enero del 2019, resuelve:

Artículo 1°.- “APROBAR el procedimiento para la certificación de mezclas de semillas de variedades de una especie individual o de varias especies, conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente Resolución”.

Artículo 5°.- “ESTABLECER que para la certificación de mezclas de semillas de variedades de una especie individual o de varias especies, serán utilizadas las etiquetas para la categoría “Común”, adquiridas a través del Contrato 48/2014, en el caso de que haya faltante de la misma se utilizarán etiquetas para la categoría “Común” adquiridas a través de los contratos anteriores y para la importación de mezclas de semillas serán utilizadas las etiquetas correspondientes a las importadas”.

Que, es imprescindible la correcta identificación de los envases para garantizar la calidad de las semillas contenidas en ellos.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de los productos de origen vegetal”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 407-

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 025/19 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE MEZCLAS DE SEMILLAS DE VARIEDADES DE UNA ESPECIE INDIVIDUAL O DE VARIAS ESPECIES”, DE FECHA 14 DE ENERO DEL 2019”.

-2-

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...e) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción;...”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, la Ley N° 385/94 “De semillas y Protección de Cultivares”, establece:

Artículo 58.- “La semilla expuesta a la venta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes: - Productor, domicilio y número de registro. - Especie - Variedad - Lote N° - Tratamiento - Germinación (%) - Pureza física (%) - Peso neto (%) - Cosecha (año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado”.

Artículo 59.- “La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización”.

Artículo 60.- “El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza”.

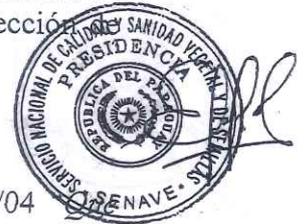
Que, por Providencia N° 610/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite el Dictamen N° 469/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos para la emisión de resolución que modifique el Artículo 5° de la Resolución SENAVE N° 025/19, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Semillas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.





RESOLUCIÓN N°...407...

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 025/19 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE MEZCLAS DE SEMILLAS DE VARIEDADES DE UNA ESPECIE INDIVIDUAL O DE VARIAS ESPECIES”, DE FECHA 14 DE ENERO DEL 2019”.

-3-

**EL PRESIDENTE DEL SENA VE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- MODIFICAR el Artículo 5° de la Resolución SENA VE N° 025/19 *“Por la cual se aprueba el procedimiento para la Certificación de Mezclas de Semillas de variedades de una especie individual o de varias especies”* de fecha 14 de enero del 2019, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- ESTABLECER que para la certificación de mezclas de semillas de variedades de una especie individual o de varias especies, serán utilizadas las etiquetas de homologación para semillas de la categoría “Común” (con numeración correlativa alfanumérica y código de barras bidimensional (QR)), conforme a la disponibilidad de las mismas en los distintos contratos de adquisición. Las etiquetas sin la tecnología (QR) quedan excluidas para el etiquetado de las mezclas de semillas”.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica y la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, son responsables del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que el incumplimiento de la presente resolución, por parte de personas físicas y/o jurídicas, serán pasibles de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)”*.

Artículo 4°.- RATIFICAR la Resolución SENA VE N° 025/19 de fecha 14 de enero del 2019, en todos sus demás términos.

Artículo 5°.- DISPONER que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Miguel Caballero
Secretario General



ING. CARLOS PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



